



CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

VIMEWORKS CIA.LTDA.

OTORGAN

SR. CARLOS VINUEZA MALDONADO Y OTROS,

CUANTIA. \$ 400

DI 4 COP

G.M.P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador,
hoy día MARTES CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL,
ante mí, DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, Notario
Noveno del cantón Quito, comparecen: señor CARLOS
ROBERTO VINUEZA MALDONADO, soltero, señor JORGE ALBERTO
ALVARADO CEVALLOS, soltero; señorita JESICA ALEXANDRA
MADRID MIELES, soltera; señor DAVID ALBERTO MEZA
GIRALDO, soltero; señor JUAN CARLOS ZAPATA BADILLO,
soltero, cada uno por sus propios y correspondientes
derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta
ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse.

a quienes conozco de que doy fe; y , dicen, que elevan a escritura pública la siguiente minuta , cuyo tenor literal a continuación transcribo. S E Ñ O R N O T A R I O .- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas. P R I M E R A. COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura comparecen: el señor Carlos Roberto Vinueza Maldonado, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, el señor Jorge Alberto Alvarado Cevallos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, Srta Jesica Alexandra Madrid Mieles, ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad , señor David Alberto Meza Giraldo , ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, el señor Juan Carlos Zapata Badillo, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, todos domiciliados en esta ciudad de Quito. S E G U N D A.- CONSTITUCION DE COMPANIAS.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria, por ser tal su conveniencia han resuelto constituir y mediante este acto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se denomina VIMEWORKS CIA LTDA y se regirá por las leyes Ecuatorianas y por los Estatutos Sociales que se detallan a continuación y que han sido acordados libremente por los fundadores. T E R C E R A.- ESTATUTOS SOCIALES.-ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION La Compañía se denominará VIMEWORKS CIA LTDA. ARTICULO

SEGUNDO. DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón ~~del mismo nombre~~, Provincia de Pichincha, pudiendo en cualquier tiempo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar dentro o fuera de la República, si así lo dispusiere la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Quito, sin perjuicio de que a su vencimiento se prorrogue tal plazo por el acuerdo de la Junta General de Socios o de que se produzca la disolución y liquidación anticipada por causas voluntarias o legales.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la Compañía será: UNO.- El desarrollo, promoción, venta, distribución y comercialización de Software, creación diseño y desarrollo de sitios WEB, de sistema internet. **DOS.-** La importación, distribución, comercialización de piezas, partes, accesorios, implementos de computación, telefonía y comunicaciones. **TRES.-** La reparación, ensamblaje, mantenimiento de equipos de computación, eléctricos y electrónicos. **CUATRO.-** La asistencia técnica y asesoría en las áreas de ingeniería: de sistemas, eléctrica, electrónica, telecomunicaciones. **CINCO.-** La organización, promoción y desarrollo de cursos de computación y estudios de investigación y asesoría de mercadeo en Internet. **SEIS.-** La

importación, exportación, distribución, comercialización de productos naturales, sintéticos, elaborados o semielaborados y artesanías.

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, nominados, innominados o de cualquier otra índole, permitidos por la ley, relacionados con su objeto social, pudiendo inclusive asociarse con empresas nacionales o extranjeras. Pudiendo también ser

representante o comisionista de compañías nacionales o extranjeras. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El

capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una. La Compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Los certificados de aportación y los asientos en los libros de socios y participaciones serán autorizados por la firma del Gerente. La transferencia de participaciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento trece y veintiuno de la Ley de

Compañías. **ARTICULO SEXTO: SOCIOS.-** Los socios tendrán los deberes y derechos establecidos por la Ley para esta clase de compañías y podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito

y con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente Poder General o especial Notarial. ARTICULO SEPTIMO.- DE LA ADMINISTRACION Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Gerente y el Presidente, la Junta será convocada por el Gerente ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico y ordinaria o extraordinariamente en cualquier tiempo por iniciativa propia o a pedido del socio o de los socios que representa por lo menos el diez por ciento de capital social, mediante circular dirigida al domicilio de cada socio, entregada con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para que se reúna la Junta, su quórum de constitución será el señalado por el artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías. En la Junta General que será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, se deliberará punto por punto en el orden de la convocatoria y se dejará expresa constancia en actas de los criterios expresados por los socios; las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Se podrá reunir también la Junta Universal conforme lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el

Conv

QI

QR

anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta. Son atribuciones de la Junta General las determinadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías y las señaladas en estos Estatutos. La Junta General de socios elegirá cada cinco años el Gerente y al Presidente de la Compañía . **ARTICULO OCTAVO.- GERENTE.-** El Gerente será el representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía, para toda clase de asuntos ordinarios y extraordinarios, será designado por la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, tendrá todas las facultades y poderes establecidos por los Estatutos y el artículo ciento veinte y tres de la Ley de Compañías en la forma más amplia que puedan otorgarse de tal manera que en ningún caso podrá dejar de actuar en defensa de los intereses sociales por falta o insuficiencia de poderes siempre que actúe como Secretario conferirá copias certificadas de las actas de las Juntas Generales, intervendrá a nombre de la Compañía en cuanta escritura pública deba otorgar la misma, firmará el nombramiento del Presidente. **ARTICULO NOVENO.- PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente, socio o no de la Compañía designado por la Junta General por un período de cinco años y podrá indefinidamente ser reelegido; su nombramiento deberá

ser firmado por el Gerente a quien le subrogará en caso de falta o impedimento / cumplirá y hará cumplir los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General.

ARTICULO DECIMO. FISCALIZACION.- La Junta General realizará anualmente la fiscalización de la Compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DUDA O VACIO.- En caso de duda o vacío de estos Estatutos la Junta General resolverá con carácter de obligatorio lo que fuere del caso.

DECLARACION.- Los comparecientes declaran que el capital de VIMEWORKS CIA. LTDA., se halla íntegramente suscrito y pagado en especie de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NO. PARTICIPACIONES
	SUSCITO	PAGADO	TOTAL EN ESPECIE	
JESICA MADRID /	20	20	20	20
JORGE ALVARADO /	100	100	100	100
DAVID MEZA /	100	100	100	100
CARLOS VINJEZA /	80	80	80	80
JUAN CARLOS ZAPATA	100	100	100	100
TOTAL	400	400	400	400

Todos los socios aportan en especie una computadora pentium cuatrocientos megahertz , cincuenta y seis megabytes ram , diez gigabytes disco duro , CD ROM, cuarenta X,floppy Disk, con teclado, con mouse, con monitor de veinte pulgadas , año de fabricación mil novecientos noventa y nueve, CUYO VALOR ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , LA MISMA QUE ES DE SU COPROPIEDAD EN LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: DEL SEÑOR JORGE ALVARADO CEVALLOS EN UN VEINTE Y CINCO POR CIENTO. DEL SEÑOR

JUAN CARLOS ZAPATA BADILLO EN UN VEINTE Y CINCO POR CIENTO, DE LA SEÑORITA JESICA MADRID MIELES EN UN CINCO POR CIENTO, DEL SEÑOR CARLOS VINUEZA MALDONADO EN UN VEINTE POR CIENTO Y DEL SEÑOR DAVID ALBERTO MEZA GIRALDO EN UN VIENTE Y CINCO POR CIENTO. BIEN QUE TRANSFIEREN ACTUAL E IRREVOCABLEMENTE A FAVOR DE LA

COMPañÍA VIMWORKS CIA LTDA . EL AVALUO ASIGNADO AL

BIEN QUE SE APORTA HA SIDO EFECTUADO POR TODOS LOS

SOCIOS , LOS APORTANTES BAJO JURAMENTO MANIFIESTAN QUE

SOBRE DICHO BIEN NO PESA NINGUN GRAVAMEN NI LIMITACION

DE DOMINIO, COMPROMETIENDOSE A RESPONDER FRENTE A LA

SOCIEDAD Y TERCEROS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL

ARTICULO ciento cuatro DE LA LEY DE COMPANIAS. El

señor Doctor Francisco Moreno Badillo queda autorizado

expresamente para realizar todos los trámites

necesarios para el perfeccionamiento de este contrato,

hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo para la plena validez de este

instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda

elevada a escritura pública , con todo su valor legal ,

y se halla firmada por el señor Doctor Francisco Moreno

Badillo, con matrícula profesional número dos mil

cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados

de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura

pública , se observaron todos los preceptos legales que

el caso requiere , y leída que les fue la misma , se

ratifican y para constancia firman conmigo el Notario ,

Y²⁰⁰ 0.002

Q. No. 1

✓

~~Large sheets~~

—

[Signature]

17

Robert H. Ross

Printed

/

u.

11. _____

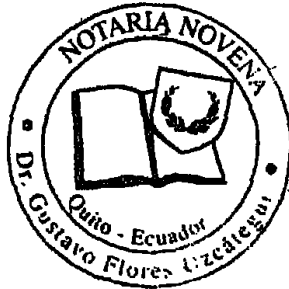
RECEIVED BY THE SECRETARY OF THE ARMY
JAN 10 1902

Se otorgó ante mí , y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito , a seis de septiembre del año dos
mil,



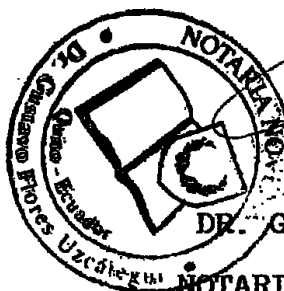
GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolu-
ción No. 00-Q-IJ. 2508 de fecha 08 de Septiembre del
2.000, tomo nota de la Aprobación de la escritura
pública de constitución de la compañía VIMEWORKS
COMPANIA LIMITADA, celebrada ante mí, con fecha 05 de
Septiembre.

Quito, 15 de Septiembre del 2.000



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS OCHO del SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E) de 08 de Septiembre del 2.000, bajo el número 2883 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " VIMEWORKS CIA. LTDA.", otorgada el 5 de Septiembre del 2.000, ante el Notario NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1792.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017215.- Quito, a veinte y dos de Septiembre del año dos mil. **EL REGISTRADOR.-**

RG/lg.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO